

Segundo.—La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Personal y Servicios.

Vicepresidente: El Oficial Mayor, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Subdirector general de la Dirección General de Personal y Servicios que designe el Presidente de la Mesa.

Vocales: Un representante con nivel de complemento de destino no inferior a 28 del centro directivo que haya promovido el expediente de contratación.

Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento.

Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación de la Subdirección General de la Oficialía Mayor, que en su calidad de miembro de la Mesa actuará con voz y voto. Podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Jefe de Servicio de la Oficialía Mayor que designe el Presidente de la Mesa.

El Presidente de la Mesa podrá disponer a iniciativa propia o propuesta de los miembros de la Mesa la incorporación de aquellos asesores que se considere conveniente en razón de sus especiales conocimientos, cuando lo requiera la materia a examinar en algún punto del orden del día. Dichos asesores no tendrán la condición de miembros de la Mesa.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas órdenes se opongan a la presente.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Subsecretario y Directores generales del Departamento.

3690

ORDEN de 19 de enero de 1998 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 14 y 15 de enero.

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados los días 14 y 15 de enero de 1998 en las sala «Fernando Durán», calle Lagasca, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 144.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

25. Valle Inclán, Ramón del. *Memoria del marqués de Bradomín. Sonatas de otoño-invierno y primavera-estío*. Santiago de Chile (s. a.). 7.000 pesetas.

27. Valle Inclán, Ramón del. *Sonata de otoño... invierno... primavera... estío*. Santiago de Chile, 1931. 4 v. 13.000 pesetas.

45. García Paladini, Alfredo. *Vitolíbia*. Madrid, 1952. 5.000 pesetas.

123. Zamacois, Eduardo. *Tipos de café: Siluetas contemporáneas*. Madrid, 1936. 3.000 pesetas.

628. Anzoategui, Ignacio. *Vidas de payasos ilustres*. Buenos Aires, 1954. 3.000 pesetas.

657. Nájera, Duque de. *Poesías: una buena, varias malas y más peores*. Madrid, 1940. 3.000 pesetas.

692. Millán y Écija, Ciriaco. *El proscrito*. Granada, 1854. 5.000 pesetas.

696. Sánchez de Molina, José. *¡Estaba escrito! ¡Leyenda oriental!* Granada, 1854. 7.500 pesetas.

749. Mallea, Eduardo. *Historias de una pasión argentina*. Buenos Aires, 1937. 3.500 pesetas.

938. Ortega y Frías, R. *El hijo pródigo (...) novela de costumbres contemporáneas*. Madrid, 1866. 2 v. 6.500 pesetas.

958. Fernández y González, M. *Los siete niños de Écija*. Madrid, 1869. 3 tomos. 34.000 pesetas.

965. Fernández y González, M. *El rey de Sierra Morena*. Madrid, 1871. 5 tomos. 40.000 pesetas.

1.054. Camp, Jean. *Viet et mort de Sancho Panza*. París, 1.933. 5.500 pesetas.

1.072. Dumas, Alejandro. *El vizconde de Bragelona*. Barcelona, 1.858. 5.550 pesetas.

1.124. Nicolás, Augusto. *Del protestantismo y de todas las herejías en relación con el socialismo*. Barcelona, 1863. 2.500 pesetas.

3691

ORDEN de 19 de enero de 1998 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 19 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

ANEXO

Grupo Anaya: Proyecto editorial, área de Educación Artística (Plástica) (autores: González et al.), área de Matemáticas (autores: Ferrero et al.), área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural (autores: Hernández, et al.) y área de Educación Física (autores: González et al.), para el tercer ciclo de Educación Primaria.

Grupo Editex: Proyecto editorial, área de Tecnología (autor: Bravo), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Everest: Proyecto editorial, área de Educación Plástica y Visual (autores: Abao et al.), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Oxford University Press: Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura (autores: González et al.), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones S.M.: Proyecto editorial, «Nouveau Rythmes Jeunes», segunda lengua extranjera: Francés (autores Capelle et al.), para Educación Secundaria.

Editorial Vicens Vives: Proyecto editorial «Fractal-Vicens Vives», área de Matemáticas (autores: Álvarez et al.), para el cuarto curso (opción A) de Educación Secundaria Obligatoria.

Grupo Edebé: Proyecto editorial, materia Matemáticas I (autores: Equipo Edebé), para el primer curso de Bachillerato.

Grupo Edebé: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I (autores: Equipo Edebé), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materias Griego y Griego II (autor: Macías), para los cursos primero y segundo de Bachillerato.

Ediciones S.M.: Proyecto editorial, materia Física (autores: Romo et al.), para el segundo curso de Bachillerato.

Ediciones S.M.: Proyecto editorial, materia Química (autores: Del Barrio y Montejo), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial Teide: Proyecto editorial, materia Dibujo Técnico (autor: Ricart), para el Bachillerato.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias en materia de Asistencia y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 13.22 de su Estatuto (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 2114/1984, de 1 de agosto, y 2733/1986, de 12 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de los programas destinados a crear y/o mejorar los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Andalucía pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Corporaciones Locales, estas últimas de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad de 213.439.525 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.00 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 148.429.125 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio y colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Andalucía designará un representante en la Comisión de seguimiento del programa para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firman los correspondientes Convenios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3692

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de programas de desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 12 de noviembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el excelentísimo señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

Primerº.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los presupuestos existe una partida en el concepto 19.04.3130.454.00, para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral a través de la atención a la primera infancia.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar y/o mejorar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).